

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 4 de abril de 1944. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, venidos en apelación del Juzgado de primera instancia de Vitoria, donde se han seguido, entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Gerásimo de la Cruz Prada, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova y defendido por el Letrado D. Luis Burgos Sáiz Montero, y de la otra, como demandada y apelada, D.ª Juana Orbe Azpiazu, del comercio, asistida de su marido D. Luis Albaina Madina, mayores de edad, vecinos de Vitoria, representados por el Procurador D. Manuel García Gallardo, y defendidos por el Abogado D. Eilberto Ortega y Gómez de Cadiñanos.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada que, en indicados autos, dictó el Juez de primera instancia de Vitoria, con fecha 10 de noviembre de 1943, por la que hizo apreciación de la excepción perentoria de prescripción de la acción propuesta por la parte demandada y absolvió a dicha demandada, D.ª Juana Orbe Azpiazu, de la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Resultando: Que interpuestó recurso de apelación por la parte actora contra dicha sentencia en tiempo y forma, fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Superioridad y personadas las partes con las representaciones indicadas, se siguió el recurso por sus trámites, señalándose para la vista del mismo el día 29 de marzo último, en cuyo acto los Letrados de la parte apelante y el de la apelada, solicitaron por su

orden la revocación y la confirmación de la sentencia.

Resultando: Que en ambas instancias aparecen observadas las formalidades del procedimiento.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal, D. Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan los Considerandos segundo y siguientes en su contenido sustancial, de la sentencia apelada.

Considerando: Que la excepción de prescripción de la acción alegada por la parte demandada en este pleito al amparo del artículo 1.968, número segundo del Código Civil, no puede prosperar, porque referida dicha acción por el actor, D. Gerásimo de la Cruz, contra D.ª Juana Orbe, por culpa extracontractual, imputando a dicha demandada al hecho de que siguiéndose sumario por el Juzgado número 1 de Valladolid, número 311 de 1941, por estafa de tres bidones de miel, facturados en Valladolid, se recibieron en la Estación de Vitoria el 28 de junio de 1941 y fueron retirados por sus consignatarios el 30 de dicho mes, por el hecho de haber estampado en los talones de dichas expediciones, con notoria ligereza, dicha demandada el sello de su establecimiento de ultramarinos, es incuestionable que sobrefeido provisionalmente dicho sumario por la Audiencia Provincial de Valladolid, por auto de 14 de noviembre de 1941; no habiendo tenido conocimiento el actor del hecho que imputa a la demandada, hasta que el sumario se le puso de manifiesto a su petición en el Juzgado de instrucción de Valladolid, el 16 de diciembre de 1942, desde esta fecha debe contarse el plazo para ejercitar la acción, a tenor del artículo 1.968 de referido Código, por lo que, entablada la demanda el día 28 de diciembre de 1942, no ha transcurrido el plazo del año que fija dicho artículo para que la acción ejercitada pudiera considerarse prescrita.

Considerando: Que por lo que respecta a la cuestión de fondo del pleito, son requisitos necesarios para que prospere la acción, por culpa extracontractual que regula el artículo mil novecientos dos del Código Civil, la de la existencia de un daño o perjuicio en patrimonio ajeno y la de que ese daño sea

causado por un acto u omisión culpable o negligente, no pudiendo prosperar la acción cuando la persona a quien se reclame el daño obra en el ejercicio legítimo de un derecho.

Considerando: Que apareciendo de la prueba practicada en este pleito, apreciada en su conjunto, que doña Juana Orbe, del comercio de ultramarinos de Vitoria, se la presentaron, en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, dos sujetos desconocidos, ofreciéndola miel en venta, y como necesitase tenerla a la vista, a solicitud de ellos les puso en los dos talones de dichas expediciones el sello de su comercio, para que retirasen la mercancía para cerrar el trato, lo que no efectuaron por no volver con ella, resultando ser dicha mercancía sustraída en Valladolid al actor don Gerásimo de la Cruz, sustracción que se llevó a efecto el día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, del fletado de la estación, donde se hallaba desde el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, no denunciando los hechos el señor de la Cruz hasta el nueve de julio siguiente, ignorando la doña Juana Orbe que dicha miel había sido sustraída y de que se siguiese sumario por tal hecho; el acto atribuido a dicha señora de poner el sello de su establecimiento comercial en los talones de dichas expediciones, a los efectos indicados de comprar indicada mercancía, no puede merecer, en buena lógica, el concepto de culpable ni negligente, como afirma el demandante, sino el de haber obrado en el ejercicio legítimo de un derecho, del que no puede derivarse ninguna responsabilidad para indicada señora, a tenor del aforismo jurídico sancionado por la imprudencia de que «non face tuerto a otro quien usó de su derecho»; sentencia del Tribunal Supremo de trece de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Considerando: Que por imperativo de lo que dispone el artículo setecientos once de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias confirmatorias en esta clase de juicios deberán contener la condena de costas al apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes y demás, de general aplicación,

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno,

Fallamos: Que desestimando la excepción perentoria de prescripción de la acción alegada por la parte demandada, y desestimando la demanda formulada por la representación de don Gerásimo de la Cruz Prada, contra doña Juana Orbe Azpiazu, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se absuelve a dicha demandada de indicada demanda, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia, condenando al apelante don Gerásimo de la Cruz, por imperativo de la Ley, en las costas del recurso.

Notifíquese esta sentencia en forma y, una vez que sea firme, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia Territorial y, en su día, devuélvanse los autos al Juez de primera instancia de Vitoria, con la oportuna certificación y carta orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alfredo Alvarez. — Amado Salas. — Vicente R. Redondo. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Vicente Ramón Redondo Montero, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil, sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala, certifico. — Ante mí, Rafael Dorao. — Rubricado. — Es copia conforme con su original al que remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 12 de abril de 1944. — Rafael Dorao.

### Villadiego.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en providencia del Sr. Juez municipal, en funciones de primera instancia en esta fecha, se cita y llama a cuantos pudieran encontrarse en ignorado paradero y pudieran ser in-

interesados en la herencia de la finada D.<sup>a</sup> Isabel Alonso Barriuso, que falleció en Talamillo del Tozo el 6 de diciembre de 1888, para que comparezcan por sí o por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio de testamentaría que ha promovido don Victor Miravalles Ontoria, como representante legal de su esposa Hilaria Cuesta Barriuso, a quienes representa el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez, citándoseles asimismo para la práctica del inventario judicial, que tendrá lugar el día 30 de mayo del corriente año y su hora de las diez de la mañana, apercibidos que, de no comparecer, se seguirá adelante el juicio sin más citación ni emplazamiento.

Villadiego 4 de mayo de 1944.—El Secretario habilitado, Donato Gutiérrez.

### Laguardia

Lino Ahedo Sebastián, de 52 años de edad, soltero, jornalero, natural de San Millán de Lara (Burgos), que el día 7 de noviembre último salió del Hospital civil de Santiago, de la ciudad de Vitoria, sin haber sido dado de alta de lesiones sufridas el 16 de septiembre último pasado en agresión de que fué objeto por el procesado Moisés Sanz Frías, en el pueblo de Baños de Ebro; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Laguardia (Alava), al objeto de prestar declaración en el sumario número 35 de 1943 y ser reconocido sobre el estado general de las lesiones sufridas, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Laguardia a 20 de abril de 1944.—El Secretario, Luis Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Sindicato Nacional del Metal

Circular número 6.—Extracto.

Tramitación de pedidos de productos Siderúrgicos.

11. Los pedidos oficiales, no preferentes, serán cursados por el Sindicato, con arreglo a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Para la admisión del pedido será indispensable que reúna las siguientes condiciones, siendo suficiente la falta de cualquiera de ellas para que sea devuelto a su procedencia.

a) Será remitido al Sindicato o interesado, su curso por la Subsecretaría del Ministerio a quien corresponda.

b) Los pedidos llevarán estampada al pie, con la firma del peticionario, la declaración jurada del destino del mismo.

c) Llevarán igualmente el sello y conformidad de la Dirección General correspondiente.

d) Acompañará a los pedidos certificación del técnico competente, relativa a la correspondencia entre los materiales solicitados y la necesidad a que están destinados.

e) Los pedidos estarán confectionados con arreglo a los modelos vigentes para cada clase de materiales, con la debida especificación de dimensiones, características, etc., de los artículos solicitados.

f) Deberá recibirse en el Departamento un mínimo de ocho ejemplares de cada pedido, cuando se trate de materiales indicados en alguna central distribuidora y solamente siete cuando se trate de materiales no sindicados o productos elaborados, reintegrando el primer ejemplar con timbre móvil de 0,25 pesetas.

2.<sup>a</sup> Revisados por el Departamento los pedidos recibidos en el mismo serán devueltos a los interesados para su rectificación los que reúnan todas las condiciones señaladas anteriormente.

En todo pedido que no llegue a 10.000 kilogramos en total o 500 kilogramos por dimensiones, se indicará al almacenista clasificado, por cuyo intermedio haya de servirse, siempre que el peticionario no fuera antes de 1936 comprador autorizado para adquirir directamente en fábrica. (Norma 14 de la Circular número 9 de la D. O. E. I. S.)

### Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para la contribución del año 1945, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena de mayo, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes que en los mismos figuran y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán admitidos.

La Puebla de Arganzón 26 de abril de 1944.—El Alcalde, Secundino del Valle.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gamonal de Ríopico, Iguarrubia y Avellanosa de Muñón.

### Alcaldía de Lences.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1944, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades en las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto. Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá

que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Lences 26 de abril de 1944.—El Alcalde, Juan Lechosa.

### Alcaldía de Guzmán.

Formado el recuento de la ganadería existente en este término municipal en el presente año, que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución para 1945, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guzmán 22 de abril de 1944.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallarta de Bureba, Santa María Ribarredonda y Pedrosa del Príncipe.

### Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspondiente a los años 1939 a 1944, ambos inclusive, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Agua 26 de abril de 1944.—El Alcalde, Abilio Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Tobalina respecto a los años 1942, 1943 y 1944.

### Alcaldía de Covarrubias.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar

las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Covarrubias 24 de abril de 1944.—El Alcalde, ilegible.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villangómez y Guzmán.

El de Santa María Ribarredonda, respecto de las de 1941, 1942 y 1943.

### Alcaldía de Tamarón.

Confectionado el repartimiento general sobre productos de la tierra, correspondiente al ejercicio económico de 1944, se hace público a fin de que pueda ser examinado con toda la documentación que lo complementa, en la oficina municipal, durante los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo interponer los contribuyentes, ante la Junta municipal conciliadora, las oportunas reclamaciones durante el plazo referido y los tres días siguientes, basándolas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas pertinentes.

Tamarón 29 de abril de 1944.—El Alcalde, Urbano Marín.

### Comandancia Militar de Marina de Mallorca e Ibiza.

Relación nominal del individuo perteneciente a este trozo, que figura en el alistamiento del año actual, que debe ser baja en los del Ejército con arreglo a lo dispone el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

### Trozo de Palma.

1 Felipe Cristóbal Gamarra, hijo de Felipe y de Marina, nacido el 25 de enero de 1925, natural de Mambrillas de Lara (Burgos) y vecino de Madrid.

Palma de Mallorca 22 de abril de 1944.—El C. de N. Comandante Militar de Marina, Pedro Fontenla Maristany.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130  
2

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943. . . . .	59.885.160'92